

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

351

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reinc se me ha comunicado con fecha de 11 del actual la Real órden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora en vista de los presupuestos de gastos que han remitido la mayor parte de las Diputaciones provinciales, y deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con el decoro de estas corporaciones, conformándose con el parecer de la contaduría de este Ministerio se ha servido resolver hasta la formción de los presupuestos provinciales:

1º Que las Diputaciones de las provincias de primera clase tengan la cantidad de cuarenta y seis mil reales anuales para todos sus gastos, los de su secretaría, y precisos dependientes: que las de las provincias de segunda clase gocen cuarenta mil reales para los mismos objetos; y las de tercera clase treinta y cuatro mil.

2º Que para pago de estas asignaciones se haga anualmente un repartimiento á los pueblos de cada provincia.

3º Que se de cuenta general de la distribucion de dichas asignaciones, á la que se acompañen todos los documentos justificativos de inversion, aclarando é ilustrando los Gobernadores civiles las dudas que puedan ocurrir.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial para noticia de los pueblos de estas islas y efectos consiguientes. Palma 26 de julio de 1836.—El Conde de Ayamans.



BALEARES.

Encargado interinamente de la intendencia de esta provincia por cesacion del Sr. D. José María Bremon tan digno como benemérito superior gefe, hasta la llegada del Sr. D. Antonio Laviña nombrado por S. M. intendente propietario, es de mi deber corresponder dignamente à este encargo llenando las obligaciones à que me constituye con toda su estension posible: para ejecutarlo cuento con la noble cooperacion de todas las autoridades de esta benemérita provincia, de los gefes de Hacienda de la misma, no dudando corresponderán à mis deseos y franca invitacion contribuyendo todos à consolidar el trono de la escelsa Isabel II nuestra adorada Reina, al afianzamiento de nuestras libertades patrias, al sostenimiento del orden y de la justicia, objetos sagrados por los que tanto ha combatido esta heróica nacion como lo patentiza la historia desde siglos muy remotos, y como lo vemos en el dia derramando la vista sobre esos campos de Navarra, Cataluña y Valencia regados con la sangre de nuestros hermanos por tan noble como caro objeto.

Me glorio de dirigir mi palabra à los leales habitantes de esta provincia por los gratos recuerdos que afectan mi alma que ardiendo en puro patriotismo nada teme y todo lo espera de sus conocidas y relevantes virtudes.

Confiad, Baleares, en el Contador de la provincia que os habla no como una autoridad, y si como un amigo, como un compañero y como un padre que su mayor placer es el hacer bien, no exigiendo otra recompensa que la justa consideracion à su estimacion y aprecio, libràndole de los disgustos que le producirian la precision de corregir excesos ó abusos, ó de acudir à medidas coactivas para hacer efectivas las contribuciones públicas.

La situacion crítica y lastimosa aunque momentánea en que los enemigos de las libertades patrias han puesto à nuestra adorada patria, exige la mas estricta puntualidad en los pagos de aquellas y el mayor y posible aumento en los valores eventua

les para poder atender à la terminacion de una guerra civil y parricida la que muy pronto hará desaparecer la invencible fuerza de nuestros valientes y la dominadora del siglo.

No dudo que los Baleares tan amantes de nuestra adorada Reina no solo se prestarán á una tan sagrada obligacion con el esmero que hasta aquí, sino que estarán dispuestos á los demas sacrificios que tan gran bien reclaman, y que S. M. con su maternal bondad procurará sean muy llevaderos.

Uno de los objetos principales que deben llamar la atencion á todo gefe de Hacienda es sin duda el escandaloso y abominable tráfico del contrabando que por desgracia tanto afecta á esta fértil y hermosa provincia en menoscabo de las principales fuentes de la riqueza nacional.

Las sábias y acertadísimas providencias del Sr. D. José María Bremon tan propias de su conocida ilustracion como nada ajenas de su escesivo celo, vastos conocimientos y constante actividad nada dejan que desear, y seria ofender con escándalo su tan recomendable como distinguida conducta querer exceder á sus tan justas como acertadas disposiciones al objeto; no obstante secundando sus ideas que es lo único á que puedo aspirar, no puedo menos de recordar á los habitantes de esta isla y particularmente á todos los empleados de Hacienda y resguardo que persigan con infatigable celo y vigilancia el fraude donde quiera que se halle en el concepto de que será inexorable con los perpetradores sin distinción de clases ni personas. Palma 22 de julio de 1836.—
C. I. I.—José María Dominguez.



ORDENACION DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente general del Ejército ha dirigido para su publicacion al Sr. Ordenador del de este distrito el edicto siguiente:

Hace saber: Que en cumplimiento de Real orden de 2 de este mes se saca á pública subasta en esta capital el suministro de pan y pienso que se necesite para las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Granada y Jaen desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 27 del presente mes á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El

pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma. Madrid 5 de julio de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1.º encargado de la secretaría—Agustin de Castro.

El Sr. Intendente general del Ejército ha dirigido para su publicación al Sr. Ordenador del de este distrito el edicto siguiente:

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el día 28 de este mes á las doce horas del día en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma. Madrid 5 de julio de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1.º encargado de la secretaría—Agustin de Castro.



SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la sumaria formada en esta subdelegacion de Rentas sobre aprehension de 25 libras de tabaco hoja de levante y 9 libras del de brasil hecha sin reos en el foso inmediato al puente de Sta. Catalina, ha recaido la providencia siguiente.—Palma 21 de julio de 1836.—Vistos: No siendo posible adelantar en esta causa sobreséase en el estado que ocupa con protesta de continuarla siempre y cuando se presenten méritos para ello. Se declaran comisadas las nueve libras de tabaco brasil con las veinte y cinco de hoja de levante aprehendidas sin reo en el foso inmediato al puente de Sta. Catalina de esta ciudad, quedando á disposicion de la Real Hacienda, la que abonará á los aprehensores la gratificacion de reglamento. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la superintendencia general de Rentas. Lo mandó el Sr. Contador de Rentas encargado interinamente de la intendencia con acuerdo del Sr. asesor de las mismas y del Sr. acompañado nombrado por la Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—José María Do-

minguez.—Francisco March.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.



NOTA que demuestra los precios que en la 'semana próxima fenecida han tenido en los mercados públicos de esta ciudad los granos y otras producciones.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal: barcilla rasa	14	”
Idem moreno: idem	12	24
Cebada: la cuartera	26	”
Habas: almud	2	”
Habichuelas: idem	1	28
Garbanzos: idem	1	24
Guijas: idem	1	4
Frijoles: idem	2	”
Patatas: quintal	12	”
Queso: la libra de 12 onzas	1	12
Miel: idem	3	”
Manteca: idem	2	24
Lentejas: idem	”	16
Vino tinto: cuarter	4	4
Carne de buey: la lib. de 36 onzas	3	12
Idem de vaca: idem	3	12
Idem de carnero: idem	2	24

Mahon 3 de julio de 1836.—Narciso Mercadal.



Exámen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la isla de Leon el día 24 de setiembre de 1810 hasta que se cerraron sus sesiones en 14 del propio mes de 1813: por don Agustín de Argüelles, Diputado en ellas por el principado de Asturias. Dos tomos en 8º mayor. Lóndres, 1835.

La nacion española, que habia gozado desde su institucion en las montañas de Asturias y de Sobrarbe muchos siglos de libertad política, vió mutilarse sus antiguas leyes en el reinado de Carlos V, y descaecer sucesivamente la autoridad de la re-

presentacion que le quedaba hasta que á principios del siglo XVIII vino á reducirse á casi nada: esto es, á fórmulas foren- ses, ó á ceremonias de palacio. Pero los españoles, mas tena- ces que ninguna otra nacion de sus antiguos usos y costumbres, conservaron siempre la memoria de sus antiguas Córtes, y de la influencia que ejercian en el Gobierno: y si bien no existia ya la libertad, sus recuerdos estaban vivos no solo en la historia, sino tambien en las ideas y en los corazones de los hombres.

Por una série de calamidades, hijas todas del abuso del po- der, llegó la España á tal punto que un conquistador poderoso, ante quien temblaba toda Europa, formó y puso en ejecucion el proyecto de dominarla. La nacion, privada de sus Príncipes y de su dinastía legitima, colocada por la astucia y la insensatez bajo el dominio del usurpador, se levantó como un solo hombre contra el coloso, que intentaba someterla á sus leyes. Despues de una lid larga, peligrosa y sangrienta, en que la fortuna y la victoria mudaron varias veces de bandera, las potencias de Eu- ropa, admiradas é imitadoras del ejemplo de España, se asocia- ron sucesivamente á su suerte, y el coloso fué derribado.

Durante la lid, el pueblo español, que con tanta perseveran- cia la sostuvo, no podia menos de reflexionar sobre las causas que le habian traido á tanta infelicidad. Unas eran inmediatas, otras remotas; pero todas tenian un principio comun: los abu- sos nacidos del poder absoluto. ¿Debia ó no conservarse esta for- ma de administracion? ¿Debia ó no reformarse el sistema de Go- bierno que regia antes de la invasion de Napoleon.

Resolver esta gran cuestion es el objeto de la presente obra. El Sr. Argüelles, no solo testigo ocular de todos los hechos que cuenta, sino tambien actor y de los mas principales, por la in- fluencia que le dió en las Córtes extraordinarias su acrisolado patriotismo, se propone vindicar á la nacion mas firme en sus designios de la nota de levedad con que han querido mancillarla por haber dado oidos á los amantes de la libertad; y á estos, de la grave imputacion de díscolos y revolucionarios con que por tantos años y con tanta crueldad los han denigrado sus enemi- gos políticos en las épocas que han triunfado.

El Sr. Argüelles demuestra hasta la evidencia, no solo la conveniencia de la reforma, sino la imposibilidad de que no se verificase en aquellas circunstancias. En efecto, era imposible que la nacion hiciese tantos sacrificios por salvarse á sí misma y

al trono del abismo en que ambos iban á sumergirse, solo para volverse á poner, despues de conseguida la victoria, bajo el dominio de aquel mismo sistema que habia causado todos sus infortunios. El Sr. Argüelles recuerda y cita la respuesta del obispo de Orense á Napoleon, la determinacion de la junta central de reunir Córtes extraordinarias, los pasages del periódico mas acreditado de los primeros años de la insurreccion, las reformas prometidas por el usurpador mismo, ya en la Constitucion de Bayona, ya en los decretos dados en Chamartin por Napoleon: recuerda, en fin, la union íntima que entre sí tienen los gritos de independencía y libertad, para probar, no solo la conveniencia y necesidad de la reforma, sino tambien que su idea estaba en todas las cabezas, y su deseo en todos los corazones.

En efecto, toda la marcha que observó la nacion española en su levantamiento contra el usurpador prueba la creencia comun de los principios fundamentales de la reforma. Todos los poderes que creó para hacer frente á Bonaparte fueron de nombramiento popular. Era, pues, reconocido el derecho de la nacion para crear en aquellas circunstancias autoridades supremas. ¿Como podia dejar de serlo el de formar ó por mejor decir, restablecer las antiguas máximas de su Gobierno y monarquía?

Ademas, ¿seria fácil resistir al enemigo, ya tan superior por su poderío, por el número y disciplina de sus tropas, por la cooperacion, ó por lo menos, aquiescencia de la mayor parte de los Estados de Europa, dejándole la inapreciable ventaja de presentarse á los españoles como un reformador benéfico, y de legitimar su usurpacion con los bienes que su legislacion produciria? Claro es que no.

Todo, pues, convidaba, ó por mejor decir obligaba á emprender la reforma constitucional, hasta el interes mismo de la independencía nacional, objeto primitivo de la insurreccion. No el espíritu innovador, no el furor revolucionario, no el ódio á la monarquía inspiraron ni ejecutaron este proyecto, sino la necesidad irresistible de las cosas y de las circunstancias. La reunion de las Córtes extraordinarias en Cádiz es un suceso tan íntimamente enlazado con los anteriores, como cualquier fenómeno físico lo está con sus causas.

El autor forma despues la historia de la reforma constitucional, emprendida y ejecutada por las Córtes extraordinarias de la Isla. Nos es imposible seguirlo en los estrechos límites de un

artículo de periódico, à todos los pormenores en que entra, á todos los sucesos que refiere, cuyas causas esplica con suma escrupulosidad y lucidez. *La Constitucion del año 12*, fruto de aquella reforma, es y debe ser para los españoles un grande monumento histórico. Los políticos y hombres de estado podrán juzgarla como obra de legislacion fundamental, con tal que las pasiones y el espíritu de partido callen: pero ni el Sr. Argüelles la considera, ni nosotros debemos considerarla bajo este aspecto. La cuestion no es de política general, sino de una situacion particular. Trátase de saber si en las circunstancias, en que se hallaba entonces la nacion, era posible hacer otra cosa mejor en materia de reforma, que establecer los sanos principios en que se fundaba nuestra antigua libertad, y aplicarlos de la manera mas conveniente al estado nada normal que tenia la España.

Demuestra en primer lugar que las restricciones impuestas al poder monárquico en el interes suyo y en el del pueblo, lejos de ser innovaciones, se hallaban consignadas como una doctrina comun en nuestros códigos; y en segundo lugar, que la reforma constitucional, tanto en el fondo, como en la manera con que se hizo, no solo no indicaba espíritu revolucionario en sus autores, sino por el contrario, probaba la intencion y el deseo de dar un cimiento sólido al principio monárquico, en que se han fundado siempre todas las doctrinas políticas de nuestra patria.

Para dar una idea del estilo y lógica del libro, y principalmente del aspecto bajo el cual ha considerado el Sr. Argüelles la materia de su obra, copiaremos lo que dice acerca de la cuestion delicada de la soberanía.

»Señalada por los acontecimientos la índole del Gobierno que era prudente restablecer, la comision no pudo menos de adaptar su plan á las circunstancias contemporáneas que quedan indicadas, y al espíritu del Congreso á cuyo exámen y sancion le sometia. De otro modo le hubiera espuesto à una desaprobacion inevitable, frustrando asi las esperanzas de tantos hombres ilustrados y amantes de su patria como se habian lisonjeado ver restaurada la libertad pública, y asegurada con leyes políticas, claras y espresas, la independendencia ulterior de la nacion.

»La comision en el órden y traza de su plan introducía los reglamentos necesarios á su pronto establecimiento..... (*Se concluirá.*)

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.